

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**3250**  
**RECIBIDO**

- 3 OCT. 2006

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZÓN**  
  
**RECEPCION**

DEPART. JURIDICO							
DEPART. T. R. Y REGISTRO							
DEPART. CONTABIL.							
SUB. DEPT. C. CENTRAL							
SUB. DEPT. E. CUENTAS							
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.							
DEPART. AUDITORIA							
DEPART. V. O. P., U y T.							
SUB. DEPT. MUNICIPAL.							

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

003148 CGC

919389



**REF.:**

Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli".

SANTIAGO, 28 SEP 2005

**VISTOS:**

El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 576, de 30 de junio de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obras públicas fiscales entre los Km. 413,640 y 573,760 de la Ruta 5 Sur denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

El Decreto Supremo MOP N° 2987, de fecha 28 de julio de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato para hacer aplicable las normas establecidas en el Decreto MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 4939, de 31 de octubre de 2000, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 30 de octubre de 2000.

EL Decreto Supremo MOP N° 2249, de 31 de diciembre de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 21 de diciembre de 2001.

El Decreto Supremo MOP N° 308, de 19 de abril de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 3 de fecha 7 de abril de 2004.

La Resolución DGOP (E) N° 3496, de 24 de diciembre de 2004, que modificó el orden de prioridad de las obras adicionales que se establecen en el numeral 2.5 Anexo 1, del Convenio Complementario N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli"

La Resolución DGOP (E) N° 89, de 7 de enero de 2005, que autorizó el llamado a licitación de las obras adicionales que se indican del Convenio Complementario N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli".

La Resolución DGOP (E) N° 3406, de 11 de noviembre de 2005, que modificó la Resolución DGOP (E) N° 89 de 7 de enero de 2005.

El Oficio Ord. N° 1010 EXPL. CHI-COLL/2006 de fecha 22 de agosto de 2006 del Inspector Fiscal.

La carta 31670\_GB de fecha 21 de septiembre de 2006 de la Sociedad Concesionaria

El Oficio Ord. N° 920, de fecha 22 de septiembre de 2006, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.6 del Convenio Complementario N° 3, en su segundo párrafo, letra d), identifica las obras que requieren, previo a su llamado a licitación, de una resolución DGOP con V°B° del Ministerio de Hacienda, estableciendo para ese efecto un plazo de cuatro meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprobó el Convenio Complementario N° 3. En caso de no cumplirse dicho plazo las obras no serán licitadas y la Sociedad Concesionaria no tendrá obligación alguna a su respecto.

Que, para dichas obras, y en el contexto de la asignación de recursos en igualdad de condiciones respecto a la inversión pública tradicional, se determinó que previo a la autorización a su llamado a licitación se debía obtener la correspondiente sanción de rentabilidad social del Ministerio de Planificación. Que, por su complejidad, dicho proceso demoró un plazo mayor a los cuatro meses establecidos en el Convenio Complementario

Nº 3 para la dictación de la resolución DGOP que finalmente aprobó su llamado a licitación.

Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. Nº 1010 EXPL. CHI-COLL/2006, de fecha 22 de agosto de 2006, propone a la Sociedad Concesionaria realizar un proceso de licitación para las obras aun no adjudicadas del Convenio Complementario Nº 3, que son: "Calle de Servicio Astruans; Km 455+800 a 459+600", "Calle de Servicio San Luis; Km 465+292 a 466+792", "Pavimentación Calles de Servicio Rarinco Poniente y Huaqui", "Estabilización talud corte Sector V km 541+120" y "Estabilización talud corte Sector V km 562+480".

Que, la Sociedad Concesionaria, mediante carta 31670\_GB, de fecha 21 de septiembre de 2006, ha expresado su aceptación a la propuesta del MOP, señalando las condiciones necesarias en que se efectuará el proceso de licitación.

Que, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante Oficio Ord. Nº 920, de fecha 22 de septiembre de 2006, informa al Inspector Fiscal que propondrá al Sr. DGOP una modificación contractual en los términos que indica.

Que, la ejecución de las obras singularizadas precedentemente permitirá satisfacer las necesidades de conectividad de diversas comunidades, lo que mejorará la inserción del proyecto en su área de influencia, aumentando la seguridad vial. Las obras señaladas han sido evaluadas socialmente concluyendo que son socialmente rentables.

Que los artículos Nº 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, en especial, Nº 4, del Reglamento de dicha Ley establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de urgencia, las características de las obras y servicios contratados.

Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la suscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesario la dictación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la regulación de todos sus efectos mediante el respectivo Convenio Complementario.

RESUELVO:

DGOP Nº 3250 / (Exento)



1. **MODIFÍCASE** la regulación establecida en la letra d) del segundo párrafo del numeral 2.6 del Convenio Complementario Nº 3, en el sentido que la Sociedad Concesionaria efectuará un llamado a licitación para las obras identificadas como:

- Pavimentación Calles de Servicio Rarinco Poniente y Huaqui
- Calle de Servicio Astruans; km 455+800 a 459+600
- Calle de Servicio San Luis; km 465+292 a 466+792
- Estabilización talud corte Sector V Km 541+120
- Estabilización talud corte Sector V Km 562+480

El proceso de licitación y la ejecución de las obras se regirán, de acuerdo a lo establecido en dicho convenio complementario y en las Bases de Licitación. El proceso de licitación deberá ser adjudicado antes del último día hábil del mes de enero de 2007.

Las obras mencionadas se licitarán, adjudicarán y construirán acorde a los proyectos de ingeniería de detalle elaborados por la Sociedad Concesionaria y ya debidamente aprobados por el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión, sin ninguna modificación durante la construcción, salvo algún aspecto técnico imprevisto que no se encuentre incluido en el proyecto.

Si en la licitación no hay postulantes o su asignación es rechazada por el MOP, no se efectuará una nueva licitación de las obras de esta resolución y se tendrá por finalizado el proceso de ejecución de obras del Convenio Complementario N° 3.

2. **MODIFÍCASE** la regulación establecida en el Anexo 3 del Convenio Complementario N° 3 en el sentido que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas: "Calle de Servicio Astruans; Km 455+800 a 459+600", "Calle de Servicio San Luis; Km 465+292 a 466+792", y "Pavimentación Calles de Servicio Rarincó Poniente y Huaqui" se extenderá hasta el 30 de octubre de 2007.
3. **MODIFÍCASE** la regulación establecida en el numeral 2.11 del Convenio Complementario N° 3 en el sentido que, si no se adjudica la licitación indicada en el resuelto 1 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el saldo que representa la diferencia entre el monto establecido en el numeral 2.1 de dicho convenio complementario y el valor total de las inversiones, costos y descuentos a que hacen referencia los numerales 2.2 al 2.10 del mismo convenio de las obras ya adjudicadas. Este pago se efectuará el 8 de febrero de 2007 o en un plazo de 90 días contados desde la habilitación de la última obra que a la fecha de la presente resolución se encuentra en ejecución, lo que ocurra último, acorde al numeral 2.6 del Convenio Complementario N° 3.

En caso de resultar adjudicadas las obras señaladas en el resuelto 1 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá devolver al MOP, dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el monto establecido en el numeral 2.1 de dicho convenio y el valor total de las inversiones, costos y descuentos a que hacen referencia los numerales 2.2 al 2.10 del mismo convenio de las obras ya adjudicadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria retendrá el saldo que quedare de la primera licitación de obras por concepto de cambios de servicios que no se hubiere gastado, para efectos de que sea destinado a sufragar cambios de servicios que pudieren derivarse de la ejecución de las obras de la futura licitación indicada en el resuelto 1 precedente.

El costo a sumaalzada de la Sociedad Concesionaria por concepto de Administración y Control de las obras adicionales y obligaciones asociadas que incurrirá por el período equivalente al plazo de ejecución de las obras de la licitación indicada en el resuelto 1 anterior, asciende a UF 8.428 (Ocho Mil Cuatrocientas Veintiocho Unidades de Fomento) más el IVA que corresponda. Dicho monto se contabilizará con signo negativo, incluido el IVA que corresponda, en la "Cuenta Mecanismo de Distribución

de Ingresos", en 9 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, imputándose la primera de ellas el último día del mes calendario en que se adjudique las obras.

Una vez contratada la ejecución de las obras señaladas en el N° 1 anterior de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria procederá a informar al Inspector Fiscal los montos a suma alzada por los que se ha contratado dichas obras. Dicho informe deberá respaldarse mediante copia del respectivo contrato de construcción.

Con los valores señalados, el Inspector Fiscal procederá a calcular la suma de las inversiones, costos y descuentos a que hacen referencia los numerales 2.2 al 2.10 del Convenio Complementario N° 3 y el segundo párrafo del resuelvo 3 de la presente resolución, asociados a las obras adjudicadas de la licitación indicada en el resuelvo 1 anterior.

4. **MODIFÍCASE** la regulación establecida en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 3, en el sentido de que el monto a contabilizar en dicha cuenta asociado a las obras materia de la presente resolución se imputará de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 3; no obstante, el valor mensual a contabilizar en el mes  $m$  será corregido de acuerdo a la siguiente expresión:

$$INV'_m = INV_m (1 + 0,7592\%)^{m-k}$$

Donde:

$INV_m$ :	Corresponde a las inversiones y demás obligaciones producto de las obras a licitar, contabilizadas en el mes calendario $m$ , según los procedimientos establecidos en la cláusula tercera del Convenio Complementario N° 3.
$INV'_m$ :	Corresponde al monto $INV_m$ , corregido. Dicho monto será el que se impute en el mes $m$ en la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos.
$k$ :	Corresponde al mes 49 (Cuarenta y nueve contado desde el mes de enero del 2003, y que corresponde a enero de 2007)

Se deja constancia que las modificaciones que de la presente resolución se derivan no modifican el monto máximo a contabilizar en la "Cuenta Mecanismo Distribución de Ingresos" por concepto de nuevas inversiones establecido en el numeral 3.11 del Convenio Complementario N° 3. Por lo tanto, se deberá tener presente que una vez habilitadas las obras que se contratan y demás obligaciones del Convenio Complementario N° 3 y de la presente resolución, se deberá cumplir que:

$$PSC = \sum_{i=1}^T INV_i$$

5. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de obras y servicios de que trata la presente Resolución y demás condiciones particulares derivadas de ésta, serán materia de un Convenio Complementario que para el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, dentro del plazo de 6 meses, contado desde la fecha de tramitación la presente Resolución.

6. ESTABLÉCESE que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Autopista del Bosque S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
7. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria Autopista del Bosque S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal de Explotación de la obra y demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

*Maria Eugenia Wagner Brizzi*  
Directora General de Obras Públicas (s)



VºBº Sr. Ministro de Obras Públicas

VºBº Sr. Ministro de Hacienda

*Eduardo Bitran Colodro*  
EDUARDO BITRAN COLODRO  
Ministro de Obras Públicas